CONSTANCIA SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: Me permito manifestarle que revisadas las actuaciones surtidas en este proceso, se encuentra que:

En proveído del 4 de octubre de 2018 (fl 310) fue ordenada la venta en pública subasta de los bienes inmuebles motivo de acción divisoria (01N-129424 – 01N-079416 – 01N-5096087), además fue decretado el secuestro y avalúo de estos.

En cumplimiento a lo anterior fue expedido el respectivo Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro per esta en principio no logró perfección.

En auto del 25 de junio de 2019 se expide nuevamente Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro, **pero resulta que omitió citar el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 01N-079416, y por ende, este no ha sido secuestrado a la fecha.**

La comisión a que se hace mención logró su cometido el pasado 11 de octubre de 2019 tal y como se observa a folio 336 del plenario.

También es de resaltar, que a folios 354 a 385 obra avalúo del bien inmueble **01N-079416, el cual no ha sido secuestrado** tal y como fue indicado anteriormente.

Medellín, 28 de julio de 2020

ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2016-00648-00
Asunto: Se expide Despacho Comisorio, incorpora e indica.

**1º.** Teniendo en cuenta la constancia secretarial se precede se ordena a la secretaría del Juzgado la expedición de Despacho Comisorio para lograr el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro **01N-079416, pues ello se echa de menos a la fecha.**

**2º.** De otro lado, se arrima al expediente el escrito que precede donde el vocero judicial de la parte actora da cuenta al Despacho del envío a la parte accionada del auto emanado el día 7 de febrero de 2020 que dispuso requerir a los extremos de la Litis a fin de brindar colaboración al auxiliar de la justicia (perito avaluador), so pena de las sanción de Ley.

**No obstante, dicha actuación o diligencias han de quedar suspendidas hasta que se logre el secuestro del bien inmueble que se ha citado en variadas ocasiones, pues aparte de no lograrse ello, el avalúo que obra en el plenario no fue realizado sobre alguno de los bienes inmuebles ya secuestrados.**

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2f2ca490c1c966639734dc40ba5621759e7f0921dfd255ee138474f8fa90cf61**
Documento generado en 28/07/2020 11:49:30 a.m.